



Expediente: PAOT-2022-3175-SPA-2337

No. Folio: PAOT-05-300/200-34502-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3175-SPA-2337** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Estaban derrumbando una de las jardineras de las áreas comunes del patio (...) no cuentan con algún permiso que autorice este proceso (...) [hechos que tienen lugar en calle Alfarería, número 36, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

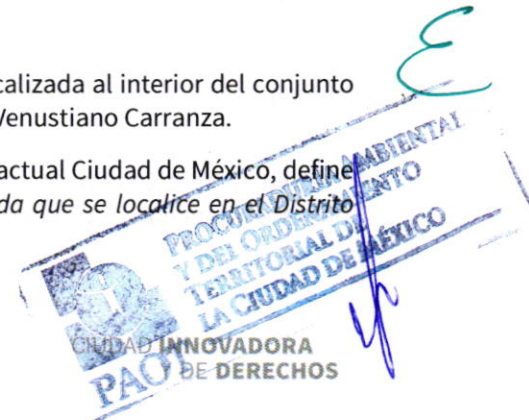
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Áreas Verdes

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un área verde localizada al interior del conjunto habitacional localizado en calle Alfarería, número 36, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal, actual Ciudad de México, define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*





Expediente: PAOT-2022-3175-SPA-2337

No. Folio: PAOT-05-300/200-14502-2022

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

(...) Se consideran áreas verdes

I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.

V. Alamedas y arboledas;

VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;

VII. (DEROGADA)

VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;

VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental;

IX. Las demás análogas. (...)

Aunado a lo anterior, el Artículo 90 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece: *en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

I. Restaurando el área afectada; o

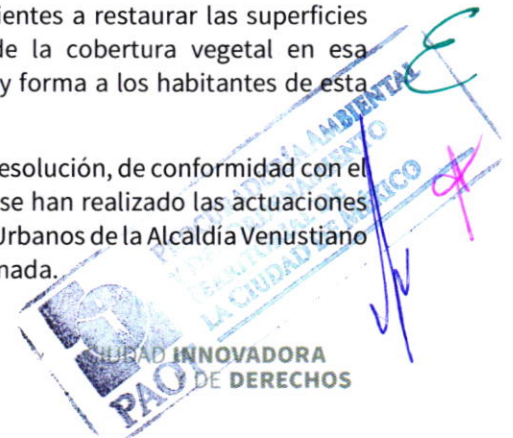
II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se llevó a cabo un recorrido en la parte este del patio del conjunto habitacional en comento, durante el que se constató lo siguiente:

- La eliminación de dos jardineras, con una superficie aproximada de 1 m<sup>2</sup> cada una, en la cuales se llevó a cabo la colocación de dos planchas de concreto.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-12604-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, implementar las acciones tendientes a restaurar las superficies ajardinadas, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal en esa demarcación territorial y proveer de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma a los habitantes de esta Ciudad.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, implementar las acciones tendientes a recuperar la superficie ajardinada.





Expediente: PAOT-2022-3175-SPA-2337

No. Folio: PAOT-05-300/200-14502-2022

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, localizado en calle Alfarería, número 36, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio en el cual constató la eliminación de dos jardineras en las cuales se llevó a cabo la colocación de dos planchas de concreto.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-12604-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, implementar las acciones tendientes a restaurar las superficies ajardinadas, lo anterior con la finalidad de garantizar la conservación de la cobertura vegetal en esa demarcación territorial y proveer de los servicios ecosistémicos en cantidad y forma a los habitantes de esta Ciudad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, que una vez que lleve a cabo las acciones tendientes a recuperar la superficie ajardinada, remita la información correspondiente a esta Entidad.-----

**SEGUNDO.-**Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza.-----

**CUARTO.-**Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX: Para su superior conocimiento

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

